

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book. Surrounding this central figure are various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like towers and columns. The Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINAVACA" is inscribed along the top inner edge of the circle, and "GUATEMALENSIS INTER" is visible along the bottom inner edge.

**RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ANTE LA FALTA DE CONTROL PARA EL CORRECTO MANEJO DE LOS
DESECHOS HOSPITALARIOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN RÍOS DE
GUATEMALA**

JUAN PABLO DE LEÓN LARIOS

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ANTE LA FALTA DE CONTROL PARA EL CORRECTO MANEJO DE LOS
DESECHOS HOSPITALARIOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN RÍOS DE
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN PABLO DE LEÓN LARIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Vacante |
| VOCAL II: | Lic. Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIO: | Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 9-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 26/11/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **MANUEL GUEVARA AMEZQUITA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JUAN PABLO DE LEÓN LARIOS**, con carné 8411767 intitulado **RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ANTE LA FALTA DE CONTROL PARA EL CORRECTO MANEJO DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PARA EVITAR CONTAMINACIÓN EN RÍOS DE GUATEMALA..** Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Fecha de recepción: 2 / 12 / 2020

Lic. Manuel Guevara Amezquita
ABOGADO Y NOTARIO



ASESORÍA JURÍDICA
M.A. Manuel Guevara Amezquita
Abogado y Notario, Col 4089
6ª. Av. 0-60 Torre II, 9º. Nivel, Of. 909
Centro Comercial zona 4, Telf. 52060268
E-mail: consultoriamdga@gmail.com
Guatemala, C. A.

Guatemala, 12 de febrero de 2021

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetable Licenciado Bonilla:



De conformidad con su oficio de fecha veintisiete de ~~noviembre de dos mil diecinueve~~, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **JUAN PABLO DE LEÓN LARIOS**, su trabajo de tesis intitulado **"RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ANTE LA FALTA DE CONTROL PARA EL CORRECTO MANEJO DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN RIOS DE GUATEMALA"**.

El estudiante **Juan Pablo de León Larios**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apego a derecho positivo vigente y a la doctrina, lo referente al manejo de los desechos hospitalarios. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, como conclusión discursiva, así como regulación legal en Guatemala, apoyando su exposición con fundamento en normas y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas fielmente por el estudiante **Juan Pablo de León Larios**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios que lo enriquecen, los que se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la regulación y necesidad de proteger el medio ambiente y reformar nuestras leyes ambientales vigentes en Guatemala.

a) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legalmente;

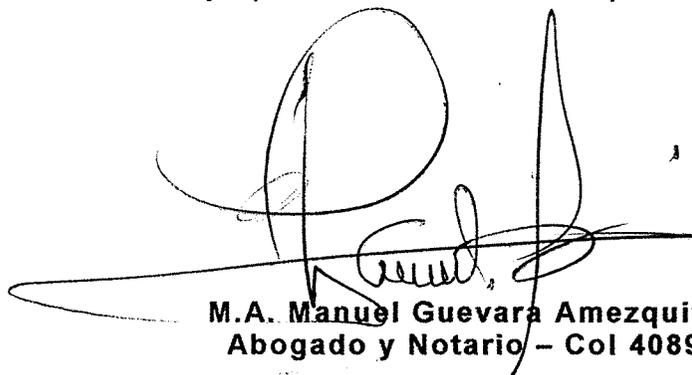


ASESORÍA JURÍDICA
M.A. Manuel Guevara Amezquita
Abogado y Notario, Col 4089
6^a. Av. 0-60 Torre II, 9^o. Nivel, Of. 909
Centro Comercial zona 4, Telf. 52060268
E-mail: consultoriamdga@gmail.com
Guatemala, C. A.

b) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

c) La conclusión discursiva: La responsabilidad tanto administrativa como penal, corresponde a una serie de procesos al considerar que desde el director del hospital donde se retiran distintos desechos hospitalarios dentro de los cuales hay material quirúrgico y otros de alto riesgo para la salud humana y el correcto manejo en la recolección y disposición final de dichos desechos, y la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en establecer los protocolos adecuados para el manejo de desechos hospitalarios, así como dar viabilidad en la contratación de empresas que se dediquen a la extracción, recolección y disposición final de este tipo de materiales hospitalarios, también Responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no dar seguimiento en cuanto a la incineración y deposición final que se de por parte de las empresas recolectoras de dichos desechos a fin de que estos no lleguen a los caudales de los ríos de nuestro país y evitar al máximo la contaminación con este tipo de materiales, que no hacen más que dañar el medio ambiente y poner en riesgo la salud de las personas.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



M.A. Manuel Guevara Amezquita
Abogado y Notario – Col 4089

Lic. Manuel Guevara Amezquita
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 145-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JUAN PABLO DE LEÓN LARIOS**, titulado **RESPONSABILIDAD DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ANTE LA FALTA DE CONTROL PARA EL CORRECTO MANEJO DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN RÍOS DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR







DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido llegar a este día tan especial y haberme dado el don de la sabiduría para poder culminar esta meta que un día inicio como un sueño.

A MIS PADRES:

Guillermo Horacio de León Girón (+), Florida Alma Larios Quintana de de León por su apoyo incondicional, por los principios y valores inculcados en mí, por sus buenos consejos y sobre todo por su gran amor. Este logro se lo dedico con mucho agradecimiento por darme la vida y confiar en mí y hacer de mí un hombre de bien.

A MIS ABUELOS:

Felipe Nery de León Camas (+) Irene Girón Sanchez (+) Carlos Larios Gruzzi (+) y Carlota Quintana (+) que en paz descansen, este triunfo se los dedico hasta el cielo.

A MIS HERMANOS:

Guillermo, Patricia y Viviana por el apoyo incondicional durante este proceso de vida juntos, y por sus consejos de motivación que siempre fueron y son necesarios en toda mi carrera universitaria.

A MÍ ESPOSA E HIJOS:

Irene de Lourdes Alfaro Padilla de De León, Paola Irene de León Alfaro, José Pablo de León Alfaro. Por su amor y apoyo incondicional durante esta etapa y por estar a mi lado en este momento especial.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su apoyo incondicional en cada etapa de la carrera por sus buenos consejos y por su amistad brindada durante toda mi vida, y porque hoy celebran conmigo el logro obtenido.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa que albergó durante este tiempo mis sueños de estudiante, por haberme dado el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de desarrollarme como persona y hacer de mí un profesional para la sociedad.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo, abarca tópicos importantes de la salud, es un tipo de investigación cualitativa, por los datos que se a estudiar, perteneciendo a la rama del derecho administrativa enfocada en la salud pública.

Antela falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación de los ríos de Guatemala, se trata de exponer la relación directa existente entre la contaminación de los ríos de Guatemala y la falta de control del Ministerio de Ambiente para que los hospitales o entidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no arrojen los desechos a los mantos acuíferos.

El objetivo de estudio será la contaminación de los ríos por los desechos hospitalarios; mientras que la unidad de análisis se orientará a exponer la falta de control por parte del Ministerio de Ambiente ante el manejo de los desechos que realizan los hospitales en Guatemala, delimitando la investigación al departamento de Guatemala de febrero de 2019 a febrero de 2019.

El sujeto de investigación son los hospitales públicos de Guatemala, y el objeto de estudio es la contaminación de los ríos por los desechos hospitalarios; mientras que la unidad de análisis se orientará a exponer la falta de control del Ministerio de Ambiente del manejo de los desechos que realizan los hospitales en Guatemala, la investigación se realizó en el departamento de Guatemala y de febrero de 2015 a febrero de 2019.

HIPÓTESIS



Al establecerse el análisis de cada estudio en concreto de las responsabilidades en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala, son de tipo administrativo por incumplir con las obligaciones legales que le competen, así como penales por omisión de denuncia cuando tienen información de delitos ambientales generados por la contaminación de ríos a partir de desechos hospitalarios y el incumplimiento de deberes por omisión.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y si fue comprobada la hipótesis planteada, que existe responsabilidades en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala, son de tipo administrativo por incumplir con las obligaciones legales que le competen, así como penales por omisión de denuncia cuando tienen información de delitos ambientales generados por la contaminación de ríos a partir de desechos hospitalarios y el incumplimiento de deberes por omisión.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Funciones y atribuciones como instituciones del derecho administrativo que permite establecer las actividades asignadas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales..... | 1 |
| 1.1. La administración pública..... | 1 |
| 1.2. Generalidades de la administración..... | 1 |
| 1.3. La finalidad de la administración..... | 3 |
| 1.4. El control de la administración pública..... | 4 |
| 1.5. La competencia administrativa..... | 5 |
| 1.6. Clases de competencia..... | 6 |
| 1.7. La administración pública guatemalteca..... | 13 |
| 1.8. Estructuración de la organización del Estado..... | 13 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. El ambiente y los efectos de la contaminación en los ríos de Guatemala al vertir desechos hospitalarios en los mismos..... | 15 |
| 2.1. Definición de ambiente..... | 15 |
| 2.2. El medio ambiente..... | 19 |
| 2.3. Definición de medio ambiente..... | 20 |
| 2.4. Clases de medio ambiente..... | 21 |
| 2.5. Factores que dañan al medio ambiente..... | 23 |
| 2.6. La contaminación de recursos naturales..... | 23 |
| 2.7. La contaminación de los ríos por los desechos hospitalarios..... | 26 |
| 2.8. Principios de contaminación..... | 27 |
| 2.9. Características..... | 28 |



| | |
|---------------------------------------|----|
| 2.10. Tipos de contaminación..... | 32 |
| 2.11. La contaminación ambiental..... | 32 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Fundamento jurídico del derecho ambiental nacional e internacional como tratados y convenios..... | 33 |
| 3.1. Principio general del derecho..... | 33 |
| 3.2. Derecho ambiental..... | 34 |
| 3.3. Características del derecho ambiental..... | 35 |
| 3.4. Clasificación..... | 37 |
| 3.5. Principios..... | 38 |
| 3.6. Regulación legal del derecho ambiental..... | 38 |
| 3.7. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente..... | 40 |
| 3.8. Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala..... | 42 |
| 3.9. Regulación internacional del derecho ambiental..... | 43 |
| 3.10. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente..... | 45 |
| 3.11. Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso la República..... | 46 |
| 3.12. Situación de los sitios sagrados con la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas..... | 47 |
| 3.13. Legislación internacional de los recursos hídricos en Guatemala..... | 50 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Responsabilidad en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala..... | 51 |
| 4.1. Responsabilidad..... | 51 |



| | |
|---|-----------|
| 4.2. Responsabilidad administrativa..... | |
| 4.3. Responsabilidad civil..... | 52 |
| 4.4. Responsabilidad penal..... | 53 |
| 4.5. Responsabilidad de los servidores públicos..... | 54 |
| 4.6. Garantía a favor de los gobernados..... | 54 |
| 4.7. Protección jurídica del ambiente..... | 55 |
| 4.8. Atención del Estado..... | 56 |
| 4.9. Responsabilidades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales... | 59 |
| 4.10. Efectos de la contaminación..... | 59 |
| 4.11. Análisis..... | 61 |
| 4.12. Responsabilidad por los daños..... | 62 |
| 4.13. Solución..... | 62 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |

INTRODUCCION

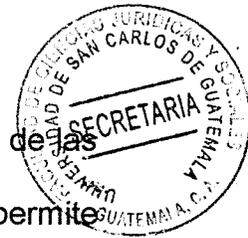


La investigación, surge al percatarme que los desechos de los hospitales, no cuentan con un protocolo específico para el manejo adecuado, considerando que es responsabilidad del Ministerio de Salud, establecer mecanismos adecuados para el manejo de dichos desechos hospitalarios.

Se denota que desde el derecho administrativo de cada hospital es la encargada de establecer jurídicamente lo relativo al uso y manejo de todos los desechos de los hospitales, debiendo establecerse protocolos por el Ministerio de Salud de los contratos de las empresas encargadas de los desechos hospitalarios.

Los delitos contra el ambiente se han incrementado en los últimos años, principalmente porque el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con el suficiente personal para la protección del mismo ni el Ministerio Público tiene destinado los investigadores necesarios para investigar y perseguir a las personas que cometen delitos contra el ambiente, lo cual determina que muchos de esos ilícitos queden impunes.

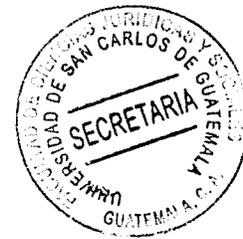
El objeto fue determinar la responsabilidad tanto personal como institucional de los hospitales públicos, centros de Salud y hospitales privados en la contaminación de los ríos al tirar sus desechos hospitalarios cuando existen protocolos para el tratamiento de estos desechos en Guatemala.



La investigación contiene cuatro capítulos; en el primero se desarrolló el tema de las funciones y atribuciones como instituciones del derecho administrativo que permite establecer las actividades asignadas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el segundo, se analizó, el ambiente y los efectos de la contaminación en los ríos de Guatemala al verter desechos hospitalarios en los mismos; en el tercero, se estudió los fundamentos jurídicos del derecho ambiental nacional e internacional como tratados y convenios y, en el cuarto, se identificó la responsabilidad en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó distintas técnicas la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Se espera que se encuentre cree un protocolo para no seguir contaminando los ríos con desechos hospitalarios, ya que existe la necesidad de explicar las responsabilidades administrativas y penales en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al incumplir sus obligaciones legales y la omisión de denuncia de los delitos ambientales que cometen los hospitales al verter los desechos hospitalarios a los ríos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Funciones y atribuciones como instituciones del derecho administrativo que permite establecer las actividades asignadas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Estado guatemalteco se encuentra sometido a un orden jurídico, por lo que las declaraciones, garantías y derechos contenidos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala son, sin ningún tipo de distinción, calificados como derechos subjetivos de los particulares, y que pueden ser exigibles jurisdiccionalmente.

1.1. La administración pública

“La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”.¹ La administración pública es importante para que el Estado cumpla con sus fines que contempla tratando de mejorar el sistema con una administración efectiva.

1.2. Generalidades de la administración

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina el funcionamiento y la estructura de los órganos administrativos del país; así como, también se encarga de

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 26



regular otros organismos de control administrativo como lo son: la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas. La Carta Magna como Ley fundamental es una ley suprema auténtica, o sea una ley superior al denominador común de las leyes de orden jurídico interno existentes en Guatemala. La superioridad constitucional es aquella consistente en que las leyes comunes no pueden en ningún momento derogar a la misma, ni mucho menos alterar sus disposiciones. Si una norma viola algún principio constitucional, en ese mismo momento dejará de tener aplicación, mediante una acción de inconstitucionalidad.

Todas las normas deben de prestarle el debido respeto a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y también todos los actos administrativos deben brindarle atención a las leyes. La supremacía que comparte la Constitución Política de la República de Guatemala con las normas superiores no es ni moral ni ética; a que se trata de una supremacía de orden jurídico, a ello pueden explicarse claramente los motivos por los cuales un acto o una ley administrativa se debe perder en determinado momento su imperatividad o validez.

Es de importancia indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, es fundamental para la debida actuación de la administración pública como del Estado constitucional.

La Ley Orgánica forma parte fundamental del derecho administrativo, se encarga de la regulación necesaria para crear los órganos administrativos, y a través de la misma se



La Ley Orgánica forma parte fundamental del derecho administrativo, se encarga de la regulación necesaria para crear los órganos administrativos, y a través de la misma se les otorga personalidad jurídica propia, la debida independencia de lo relativo a sus funciones técnicas, competencia general y una adecuada competencia administrativa. También, es de importancia anotar que los reglamentos son fuente de importancia para el derecho administrativo.

En los mismos se regulan por lo general todos aquellos procedimientos en los cuales debe someterse la administración pública, así como también la prestación de determinados servicios.

La administración pública guatemalteca debe encargarse del sometimiento de las actuaciones que lleva a cabo a la ley, pero primordialmente a la aplicación de dos principios fundamentales, siendo los mismos: el principio de juridicidad y el principio de legalidad.

Los órganos administrativos jamás podrán llevar a cabo actuaciones de carácter arbitrario, debido a que sus actuaciones siempre deberán enmarcarse dentro de los límites establecidos legalmente.

1.3. La finalidad de la administración

La finalidad primordial de los órganos de la administración guatemalteca es el bien común a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, debido a que el mismo es el canal



para alcanzar el bienestar general necesario del servicio público, como lo es la salud, educación, seguridad y control de los precios de la canasta básica; acorde con todas aquellas atribuciones, competencias y atribuciones determinadas legalmente.

1.4. El control de la administración pública

Es aquel que consiste en una serie tanto de procesos judiciales, como de recursos administrativos que se encuentran al alcance de los particulares, en aquellos casos en los cuales la administración pública lesione los intereses y derechos de los administrados.

Diversas son las clases existentes de control, entre los que es de importancia hacer mención del control interno, que es aquel que ejercen los órganos superiores sobre todas aquellas personas subordinadas.

En lo relacionado a los medios de control directo, es de bastante importancia anotar que en nuestra sociedad guatemalteca contamos con los recursos de orden administrativo, los cuales son aquel tipo de recursos existentes que los particulares tienen el derecho de plantear en contra de todos las resoluciones y actos realizados por la administración pública del país.

También existe, el control judicial, el cual mediante el recurso de lo contencioso administrativo es un medio con el cual cuenta el particular, después de agotada la vía



administrativa, para tener un debido control relativo a las resoluciones y a los actos de la administración pública guatemalteca.

En la sociedad guatemalteca, también es de importancia anotar que contamos con un tipo de control relativo al respeto a los derechos humanos, el cual se lleva a cabo a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos, adscrito al Congreso de la República de Guatemala.

El organismo que se encarga de velar porque los empleados y funcionarios públicos, el Congreso, el Ejecutivo y el Organismo Judicial no violen los preceptos y normas contenidas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala; es la Corte de Constitucionalidad.

1.5. La competencia administrativa

“Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo”.² Las competencias son actos que pueda realizar la administración por ejemplo la función de investigar no es función de la administración no es su competencia,

Dentro de la doctrina, existen determinadas reglas que determinan que la competencia debe aparecer de una norma legal expresa, así como también existen aquellos que consideran que puede aparecer de manera implícita de una norma legal, y otras

² Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo**. Pág. 39



corrientes que también existen las cuales consideran que surgen de manera implícita del objeto o del mismo fin del órgano. La legislación guatemalteca se inclina por la regla de la competencia expresa, pero no únicamente de origen legal inmediato, sino que también de origen derivado, el cual emerge de reglamentos dictados en consecuencia de normas atributivas de competencia. La competencia administrativa debe encontrarse contenida dentro de la norma legal.

1.6. Clases de competencia

La competencia en Guatemala se clasifica en razón del grado, materia, territorio y tiempo, las cuales explico a continuación: en razón de grado, en razón de materia, en razón del territorio y en razón del tiempo.

1.6.1. Por razón de grado

“La competencia en razón del grado es la posición que ocupa un órgano dentro de la ordenación jerárquica de la administración y, puesto que la competencia es el principio improrrogable, no puede el órgano inferior tomar la decisión que corresponde al superior y viceversa salvo los casos de avocación y de legación”.³

Pero, en los casos que exista delegación o avocación también, hay excepciones, tal y como ocurre con la competencia exclusiva, a pesar de que el órgano sea en grado jerárquico inferior.

³ **Ibíd.** Pág. 30



Dos son las distintas hipótesis existentes en lo relacionado a los vicios de incompetencia en razón de grado, siendo las mismas las que a continuación indico:

- Cuando se le confiere al órgano una determinada competencia antijurídica. A pesar, de que el órgano no se salga de la competencia que se le ha otorgado, el acto puede que efectivamente se encuentre lisiado en razón de que la competencia sea de carácter ilegítimo.
- Si ocurre, que a pesar de que sea legítimo el otorgamiento de competencia al órgano, el mismo se exceda de dicha competencia.

En ambos casos, anteriormente anotados, existe desviación de poder y abuso. También, ocurre el caso en que la competencia que ha sido ilegítimamente conferida al órgano administrativo.

En la sociedad guatemalteca, tanto las entidades autónomas como las descentralizadas, actúan mediante la delegación del mismo Estado, y además se otorga exclusivamente cuando sean necesarias para que la entidad cuente con una eficiencia adecuada, así como también un correcto cumplimiento de sus objetivos. Para la efectiva creación de dichas entidades se necesita contar con el voto de las dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala.

En cuanto a la delegación, existe un acuerdo doctrinario correspondiente, a que únicamente puede ocurrir cuando la norma lo permita.



En la legislación vigente se han dictado en normas de carácter constitucional, la delegación del Estado sobre entidades con carácter autónomo.

Al respecto nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 134 nos indica lo siguiente: "El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado".

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución Política de República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines.

Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley; - Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;

- Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala.

De la lectura del artículo anterior, se puede determinar que las instituciones autónomas como las descentralizadas, deben de encontrarse contenidas en normas de orden legal, también deben contar las mismas con el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, una autonomía o descentralización que se disponga por medio distinto a la ley, es antijurídica, o en aquel caso de normas que no cuenten con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.



Por lo anteriormente anotado, se establece que cualquier resolución o acto que sea dispuesto por órganos ilegítimos, entonces es ilegal, y consecuentemente los particulares podrán impugnarlo.

En el caso de que la competencia sea conferida de manera legítima, pero a su vez se exceda en el ejercicio de la misma, pueden existir las figuras jurídicas del poder y la desviación, y en donde pueden existir dos distintas hipótesis, siendo las mismas las que indico a continuación:

- El órgano inferior ejerce competencia propia del superior.
- El órgano superior ejerce competencia correspondiente al inferior.

1.6.2. Por razón de la materia

Es aquella referente a las tareas o actividades que legítimamente puede el órgano administrativo llegar a realizar, o sea al objeto de los actos del servicio de orden público que proporciona y a las situaciones de hecho frente a las cuales pueda dictarlos.

En lo que respecta a la incompetencia en razón de la materia se pueden presentar diversas situaciones, para lo cual el autor Agustín Gordillo anteriormente citado nos indica lo siguiente: "La incompetencia respecto a materias judiciales es aquella que ocurre cuando la administración adopta decisiones que solo pueden ser dictadas por la



justicia”.⁴ La incompetencia en razón de la materia es cómo se organiza la administración, por ejemplo aspectos de salud no puede tratarlo el Ministerio de Energía y Minas ya que no es su competencia por razón de la materia.

Otro ejemplo es: “La incompetencia respecto a materias legislativas es cuando los órganos administrativos dictan resoluciones sobre cuestiones que sólo pueden ser resueltas por el Congreso. En todos los casos el acto es nulo y, tratándose de decretos del poder ejecutivo, aparece que pueda darse la hipótesis de inexistencia. La incompetencia respecto a materias administrativas de otros órganos como la decisión correspondiente al Ministerio de Defensa adoptada por el Ministerio de Economía, un decreto del poder ejecutivo nacional o bien un decreto local referido a materia nacional”.⁵ Por esa razón que existe la competencia a razón de la materia para no revolver las funciones.

1.6.3. Por razón del territorio

Es aquella que abarca todo el ámbito espacial, dentro del cual el ejercicio de la función administrativa es legítimo; y excederlo determinará de manera definitiva la inexistencia o nulidad del acto.

La competencia por razón de territorio es de importancia cuando el poder ejecutivo nacional adopta las decisiones para todo el territorio de la República de Guatemala en

⁴ *Ibíd.* Pág. 35.

⁵ *Ibíd.*



materia local, ya que en dicho caso la disposición es nula. También, en la misma situación se encuentran los distintos órganos administrativos.

1.6.4. Por razón del tiempo

Es aquella competencia referente a aquellos casos en los cuales un órgano cuenta con determinadas facultades que le son otorgadas únicamente por tiempo determinado.

Además, la declaratoria de lesividad de los actos de la administración pública es extemporánea después de transcurridos tres años que haya sido emitido el acto administrativo o la resolución, así como también es nulo aquel acto a través del cual un superior jerárquico revoca una resolución del subordinado después de notificada la resolución administrativa correspondiente.

Al respecto la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que: "Para plantear este proceso, la resolución que puso fin al procedimiento administrativo debe reunir los siguientes requisitos:

- Que haya causado estado. Causan estado la resolución de la administración que decida el asunto, cuando no sean susceptibles de impugnarse en la vía administrativa, por haberse resuelto los recursos administrativos;
- Que vulnere un derecho del demandante, reconocido por una ley, reglamento o resolución anterior.



Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en consejo de Ministros. Esta declaración sólo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina”.

1.7. La administración pública guatemalteca

La administración pública guatemalteca se desarrolla y desenvuelve dentro del ordenamiento jurídico, que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala y además ocupa el primer lugar de la pirámide jerárquica; en ella se encuentra estructurado el Estado guatemalteco y sus organismos: ejecutivo, legislativo y judicial; así como, también casi la totalidad de organismos administrativos.

1.8. Estructuración de la organización del Estado

Tanto la estructura del Estado guatemalteco, como la de sus órganos administrativos, va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Orgánica, las cuales le dan competencia y estructura a la institución. Dicha estructura lo que significa, es la forma en la cual se encuentra constituido y ubicado el órgano de orden administrativo mediante el servicio público para desarrollar la finalidad que perciben en nuestra sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO II



2. El ambiente y los efectos de la contaminación en los ríos de Guatemala al vertir desechos hospitalarios en los mismos

El término mismo "Ambiente" es nuevo en nuestro lenguaje, por lo menos como está definido hoy. Sus orígenes datan del Siglo XII cuando se usaba el verbo "envolver", sin embargo, el término ha sido utilizado desde el comienzo de los años 60. En otras lenguas fueron creadas otras palabras en la misma década para expresar este concepto: "Umwelt", en alemán, "Milieu" en holandés, "El medio ambiente" en español, "medio ambiente" en portugués, "Al biah" en árabe, "okruzhayusaya sreda" el ruso, "kankyo" en japonés, y otros. Estos inventos indican que aproximadamente hace 30 años, un grupo de partes del mundo descubrió simultáneamente un nuevo fenómeno, que representó un gran desafío para la sociedad moderna y que tiene que ser identificado y estudiado.

2.1. Definición de ambiente

El término "Ambiente" puede describir un área limitada de todo el planeta, abarcando incluso una parte del espacio exterior que lo rodea. "El término "Biosfera", usado en particular por la Unesco, corresponde a una de las definiciones más amplias, por cuanto



designa: "la totalidad del ambiente humano, la parte del universo donde, de acuerdo al conocimiento actual, toda la vida se concentra".⁶

"Se define el ambiente como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en la que vive un organismo. En lo tocante a la población humana, la tierra misma, es su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos".⁷ El ambiente es todo lo que nos rodea de forma natural.

Los instrumentos legales nacionales e internacionales incluyen muchas diferentes definiciones de ambiente. Un texto legal adoptado por el consejo de la comunidad económica europea, el 27 de junio de 1967, en el Artículo 2, define el ambiente como: "El agua, a aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo".

Otras definiciones están basadas en la idea expresada en el preámbulo de la declaración de Naciones Unidas sobre ambiente humano, adoptada en Estocolmo en junio de 1972, la cual dice: "el ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual".

El Consejo Nacional de la lengua francesa define al medio ambiente como el conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de

⁶ *Man Belongs to the Earth* UNESCO's. *Mand and the biospeher Programme*. UNESCO, 1988

⁷ Travis Wagner. *Contaminación causas y efectos*. Pág 19.



tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivos y las dignidades humanas.

Desde un punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en él mismos, posibilita su desarrollo. La sociedad extraer del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiendo se estuvo como sus necesidades básicas naturales, entre las que cabe mencionar alimento, vestido y vivienda y, además sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

La definición de ambiente afecta el alcance de las normas legales que tiene como objetivo la protección del ambiente. El derecho y la política responden al creciente deterioro del ambiente, producido por causas naturales tales como erupciones volcánicas, y a intervenciones humanas. El derecho no puede afectar los procesos naturales que causan los cambios en el ambiente. Sin embargo, las leyes pueden y deben regular las conductas humanas, incluyendo las conductas humanas que tratan de prevenir o responder a los desastres naturales.

Entre los textos internacionales relacionadas con la protección ambiental, la Declaración de Estocolmo de 1972 juega un papel fundamental. Esta proclamó que la protección y mejoramiento del ambiente humano es un tema importante que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico en todo el mundo. La capacidad del ser humano



de transformar el entorno natural les puede dar la oportunidad a todos los pueblos de mejorar la calidad de vida. También puede provocar daños incalculables a los seres humanos y al ambiente cuando se aplica de forma equivocada o negligente.

La carta mundial de la naturaleza, adoptada y proclamada solemnemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1982, incluye ciertas consideraciones. Ella proclama que la humanidad es parte de la naturaleza y que la vida depende de las funciones ininterrumpidas de los sistemas naturales que aseguran la energía y los nutrientes.

Cada forma de vida es única y amerita ser respetada independientemente de su valor para el ser humano.

La civilización también tiene sus raíces en la naturaleza, la cual ha dado forma a la cultura humana y ha influenciado todos los logros artísticos y científicos.

Sin embargo, los seres humanos tienen la capacidad de alterar la naturaleza y agotados los recursos naturales por acciones con las consecuencias de éstas, es por ello que deben reconocer la forma completa la urgencia de mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza de conservar los recursos de la naturaleza.

Los beneficios perdurables de la naturaleza dependen del mantenimiento de los



procesos ecológicos esenciales y de los sistemas de apoyo a la vida y de la diversidad de las formas de vida que están amenazadas por medio de la explotación excesiva y la desnutrición del hábitat por el ser humano.

La degradación de los sistemas naturales debida al exceso de consumo y abuso de los recursos naturales, y también por dejar de establecer los marcos económicos, sociales y políticos adecuados de la civilización.

La competencia por los recursos escasos crea conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales constituye a la justicia de un delito cometido al ambiente.

Como consecuencia el mismo ser al deben adquirir el conocimiento para mantener y mejorar su habilidad para usar los recursos naturales de una forma que asegure la preservación de las especies y los ecosistemas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

2.2. El medio ambiente

La conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente, llevada a cabo en el año 1972, Estocolmo, Suecia, a definir en medio ambiente, conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.



La palabra medio ambiente es de origen latino, ambientes amientis que significa: lo que rodea el elemento en que viven las personas.

2.3. Definición de medio ambiente

Para definir el término medio ambiente, es necesario mencionar que hay distintos criterios, en cuanto que la palabra medio es sinónimo de ambiente; tal y como lo cita la licenciada Silvia Jaquenod: "Se considera ambiente (entorno o medio) en sentido amplio, al sistemas de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socio-económicos y culturales, que interactúan en un momento y espacio determinado..."⁸

En términos generales, se debe entender al medio ambiente, como aquel espacio donde se encuentran elementos necesarios para la existencia de los seres vivos; las condiciones biológicas y físicas para el desarrollo de los mismos. Los elementos que componen al medio ambiente son, el suelo, el agua, el clima y el aire; los cuales son de gran importancia.

El término medio ambiente, ha sido utilizado erróneamente por la palabra ecología; como se explicó anteriormente, medio ambiente, es el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que son necesarios para la subsistencia y desarrollo de los seres vivos; y por ecología se debe de entender como la ciencia biológica que regula las relaciones que se dan entre los seres vivos y su medio ambiente.

⁸ **Iniciación al derecho ambiental.** Pág 23.



En consecuencia, es necesario determinar la diferencia en ambos conceptos; en el entendido que medio ambiente se considera como entorno o lugar donde viven los seres vivos, y el cual le proporciona los elementos necesarios para su existencia; y la ecología la ciencia encargada de la investigación como se desenvuelve o se integran los seres vivos en su ambiente.

En Guatemala, lo correcto utiliza el término "Medio ambiente", en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97, al referirse a los actores que tiene la obligación de propiciar el equilibrio ecológico, utiliza el concepto "medio ambiente", de igual manera el decreto 68-86, del congreso de la república, denominada ley rectora del ambiente "ley de protección y mejoramiento del medio ambiente".

2.4. Clases de medio ambiente

Medio ambiente natural: es el cual puede subdividirse en dos diferentes clases de elementos con manifestaciones:

- 1) Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, agua, flora, fauna, yacimientos minerales, y energía primaria).
- 2) Los fenómenos naturales: son todos aquellos desastres naturales que influyen en ambiente y que el hombre tratan y que en algunas ocasiones puede prevenir o



controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

(Terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales e incendios de bosques).

Ambiente cultivado: el ambiente cultivado es aquel en la que la acción humana induce a la producción de la naturaleza, por ejemplo las producciones agrícolas, pecuarias y otras.

Ambiente inducido: El ambiente inducido se encuentran conformado por:

- A) Ambiente cultural, creado o fabricado: cuyo origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o Artículos manufacturados o industrializados.
- B) (Producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medio de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y otros).
- C) Ambiente sensorial: que también es obra o productos de la actividad humana.

Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, colores, sabores. (Agua clorada), paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual (carteles publicitarios).



2.5. Factores que dañan al medio ambiente

El deterioro que sufre actualmente la naturaleza debido a las actividades del hombre, ha sido ocasionado entre otros, por los siguientes factores:

- a) Explotación inadecuada de los recursos naturales.
- b) Contaminación ambiental.
- c) Deforestación.
- d) Cambio de uso de tierra.
- e) La sobrepoblación
- f) la extrema pobreza
- g) falta de conciencia ambiental y educación ambiental

2.6. La contaminación de recursos naturales

Es notable que la contaminación de los recursos naturales es uno de los principales problemas que se encuentran en la investigación, en los productos de consumo como el agua y las cosechas.

La contaminación de los recursos naturales dependen no sólo de la cantidad de pobladores que la utilicen y la deterioren, sino en gran parte de las industrias establecidas en el área, pues dependiendo del tipo de industria y el uso que le den a dichos recursos, así será su contaminación.



El profesor Reynol Díaz en cuanto al presente tema establece lo siguiente "El hombre común percibe la contaminación en sus lugares de trabajo o en sus zonas de residencia. Sin embargo, hay otro vínculo estrecho entre la naturaleza y la actividad fabril, y es el que está constituido por la utilización de los recursos naturales. El impacto sobre el medio que causa la extracción de los recursos naturales generalmente no es perceptible por el hombre común y, a veces, no lo es siquiera para quien lleva a cabo la explotación de la naturaleza.

Sin embargo, es obvio, que tal extracción altera al ecosistema ya que produce cambio en su estructura y modifica su dinámica. A sí pues su utilización no puede llevar a cabo al *intinitum*.

El agotamiento de un recurso natural tiene un impacto negativo sobre el medio ambiente y puede generar su colapso definitivo; además, arrastraría irremediamente el sistema social que depende de él para su subsistencia. Asimismo, tiene efectos graves sobre el proceso de desarrollo al comprometerlo en el largo plazo.

Visto de otra manera, la estructura industrial es la estructura productiva local que sostiene los nuevos estilos de vida. Depende sobre manera de la importación de bienes de capital, materias primas, energía (petróleo), tecnología, conocimientos, diseños, marcas y técnicas de comercialización.

Esta dependencia se renueva siempre a medida que se introduce continua y sucesivamente nuevos productos, procesos e innovaciones. Así, el proceso de



industrialización y modernización se apoya en forma creciente en bienes y servicios importados, con la consiguiente incidencia sobre la balanza de pagos. Esta, a su vez, debe financiarse mediante un aumento de las exportaciones de productos primarios, basados en la explotación de los recursos naturales”⁹ El deterioro del ambiente crea impactos grandes, principalmente en la salud de la persona.

La contaminación ambiental: “La contaminación ambiental tiene importancia de acuerdo con la extensión o número de seres humanos afectados por ella en una porción determinada de espacio, con lo cual es válido referirse a ella desde un punto de vista geográfico”.¹⁰

Para el cuidado y la conservación de recursos naturales para protección del medio ambiente por ser de gran importancia para Guatemala como lo son los ríos, lagos, playas para protección de la naturaleza y en relación se define el derecho ambiental, de la siguiente manera: “El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos”.¹¹ Todas estas medidas para contrarrestar la contaminación como lo es el cuidado del agua, la erradicación de basureros clandestinos, la educación del medio ambiente.

⁹ **Conceptos básicos del derecho y derecho ambiental.** Pág. 7.

¹⁰ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Pág.12.

¹¹ Carmona. María del Carmen. **Derechos en relación al medio ambiente.** Pág. 30.



Al momento de la realización de una conducta no aceptable, como lo es la contaminación al quemar la basura o desechos en el ambiente.

Indica la autora María del Carmen Carmona, señala sobre el Derecho Ambiental que: “Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las condiciones individuales y colectivas con incidencia en el ambiente y regulan las relaciones de derecho público y privado tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación; o mejorarlo en caso de estar afectado”.¹² El derecho ambiental, debe ser utilizado por toda persona, manifestando el daño causado por instituciones o personas particulares para la protección del ambiente y la salud.

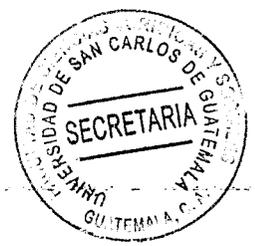
2.7. La contaminación de los ríos por los desechos hospitalarios

La contaminación de los ríos por los desechos hospitalarios; mientras se expone la falta de control del Ministerio de Ambiente del manejo de los desechos que realizan los hospitales en Guatemala.

La contaminación y el deterioro que sufre actualmente la naturaleza debido a las actividades del hombre, ha sido ocasionado entre otros, por los siguientes factores:

- a) Explotación inadecuada de los recursos naturales.
- b) Contaminación ambiental.
- c) Deforestación.

¹² Carmona. **Op. Cit.** Pág. 26.



- d) Cambio de uso de tierra
- e) La sobrepoblación
- f) la extrema pobreza
- g) falta de conciencia ambiental y educación ambiental

2.8. Principios de contaminación

El principio de contaminación del derecho ambiental consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida.

En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica.

La incorporación legal del principio contaminador pagador permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios.

Al establecer que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio



ambiente por las empresas azucareras y a terceros que resulten afectados debido a su actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente.

La contaminación, como fenómeno real ocasionado por los hospitales, deben de ser controlada y el Ministerio de Ambiente debe de sancionar de forma drástica a los contaminadores. El deterioro de los recursos naturales puede observarse con el uso y la alteración directa o indirecta de las propiedades biológicas, térmicas o físicas del medio que nos rodea. La contaminación se puede dar de distintas formas como lo es la contaminación atmosférica con los gases en el aire. La contaminación hídrica, que se encuentran en la superficie terrestre, que sea agua potable o para algunos otros usos.

La contaminación del suelo, que afecta a toda plantación o animales que sobreviven buscando alimento de los pastos o el suelo. La contaminación visual que crea por las irritaciones o infecciones en ojos por la contaminación de los desechos que se tiran en ríos o medios naturales.

2.9. Características

Contaminantes son las sustancias, materias o bien sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, como lo son los polvos, hongos, bacterias, gases cenizas, desperdicios y residuos, los que al acondicionarse al aire, tierra o al agua pueden modificar o alterar sus propias características o las del medio ambiente, así como también cualquier forma de energía como lo es la radioactividad, el calor y los ruidos, los cuales al operar sobre la tierra, el aire, el agua o cualquier ser vivo; alteran



su estado normal. “La contaminación ambiental tiene importancia de acuerdo con la extensión o número de seres humanos afectados por ella en una porción determinada de espacio, con lo cual es válido referirse a ella desde un punto de vista geográfico”.¹³

2.10. Tipos de contaminación

Entre las formas de contaminación ambiental, se puede presentar de distintas formas, y con características de cada región, en la presente investigación se inicia con la más importante que es la contaminación atmosférica, que es irrecuperable y las demás de importancia, que se debe señalar las que a continuación se enumeran y explican brevemente, siendo las mismas:

2.10.1. Contaminación atmosférica

“La contaminación atmosférica es el material gaseoso que se encuentra disperso y el que encontrándose en el aire no es constitutivo del mismo. Es una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario”.¹⁴ Se ve con el efecto invernadero.

“La contaminación del aire es una forma de guerra civil química y biológica, que no es incluida en las estadísticas criminales, no obstante que ataca la salud y seguridad del pueblo”.¹⁵ Se produce por la quema de distintas sustancias que afectan directamente.

¹³ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 12.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 15.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 16.



2.10.2. Contaminación hídrica

La contaminación hídrica o del agua es la que se puede producir en aquellas aguas que se encuentran ubicadas sobre la superficie terrestre o bien por debajo de la misma. "El origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo que la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales".¹⁶ Es la contaminación que se da en la actualidad por tirar distintos objetos, por drenajes a ríos y otras formas de contaminación.

La contaminación del agua potable o no potable, también se le denomina a la contaminación hídrica desechos líquidos y abarca la descarga de aguas residuales que tienen un origen doméstico, agropecuario o industrial, que es descargada en ríos y en lagos, sin contar con el tratamiento correspondiente, ocasionando con ello un serio problema relativo a la salud del medio ambiente para cualquier forma de vida en las regiones que se ven afectadas debido a la contaminación por la falta de protección a los recursos naturales.

2.10.3. Contaminación de los suelos

La contaminación de los suelos debido al uso excesivo de herbicidas y de pesticidas es productora de efectos secundarios dañinos y no deseados, tanto para la fauna como para la flora, como también en determinados casos para la salud humana. La misma, destruye indiscriminadamente, parte de las especies, las que son su objetivo, a insectos

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 16.



productivos y beneficiosos. También afecta la calidad de alimentos, poniendo en peligro la salud de la población y produciendo el envenenamiento de las aguas de los ríos debido a los tóxicos que los suelos tienen.

El derecho sólido se encuentra conformados por todos los materiales sólidos o semisólidos, los que son el resultado de un proceso cultural o bien de eliminación natural, que es el producto de las actividades del ser humano, que no cuentan con un valor utilitarista inmediato; lo cual provoca la necesidad de tener que ubicarlos en un determinado lugar que faculte la posibilidad de la eliminación de consecuencias que sean perjudiciales para el medio ambiente. La presencia de la contaminación de los suelos propicia la proliferación y la aparición de problemas de salubridad, como lo son los criaderos de mosquitos y de moscas; los cuales generan implicaciones obvias para la salud del ser humano.

2.10.4. Contaminación sonora

La contaminación sonora se produce por el ruido que se señala como: "Ruido es el sonido o radiación electromagnética al azar, que no es necesaria para el observador y que, incluso, puede entorpecer los sonidos importantes".¹⁷ Los efectos nocivos a la salud humana que se derivan de la contaminación sonora se pueden sentir tanto en su aspecto físico como el psicológico, y consecuentemente también emocionalmente. La manifestación física más seria se constituye en la pérdida del sentido del oído o bien en sordera.

¹⁷ **Ibíd.** Pág.16.



2.10.5. La contaminación visual

“La contaminación visual es todo aquello que impide apreciar lo estético y grandioso de los lugares abiertos o de recreación natural. Los carteles publicitarios, ventas callejeras y edificios que no están acordes al ambiente, son formas en que se manifiesta la contaminación visual del ambiente”.¹⁸ Es todos los elementos artificiales de orden habitacional o comercial que le restan belleza y majestuosidad a las distintas formas o medios de manifestación física de la naturaleza son contribuyentes a la contaminación visual.

2.11. La contaminación ambiental

La contaminación ambiental en el presente fenómeno estudiado se presenta en una contaminación por desechos hospitalarios. La contaminación hídrica o del agua: “es la que se puede producir en aquellas aguas que se encuentran ubicadas sobre la superficie terrestre o bien por debajo de la misma. “El origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo que la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales”.¹⁹

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 17.

¹⁹ **Martínez Solórzano. Op. Cit.** Pág.16



CAPÍTULO III

3. Fundamentos jurídicos del derecho ambiental nacional e internacional como tratados y convenios

Es un principio general del derecho que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.

3.1. Principio general del derecho

El derecho surge, por la necesidad que tiene nombre de regir derechos y obligaciones, que contribuyan al bien común de la sociedad; esa ciencia se puede considerar como una de las primeras en establecerse, porque desde el momento en que el hombre determina, que debe haber castigo para que el individuo que cometió un alto no ha probado por la comunidad, manifiesta los límites de la libertad.

El derecho ambiental, es una rama del derecho, que tiene origen desde momento en que el ser humano comprende los efectos negativos que causa la degradación de los recursos naturales. Se comparte la opinión de la jurista Silvia Jaquenod, al manifestar que el inicio de la utilización descontrolada de los recursos naturales, se debe aquel



hombre ha incorporación dentro de sus actividades, el cambio de suelo, convirtiendo el mismo en terrenos de agricultura y control del ganado.

Además de aceptarse en poblaciones numéricas, trayendo como consecuencia el aumento demográfico dentro del área de los recursos naturales.

3.2. Derecho ambiental

Muchos años han transcurrido con para que el hombre comprenda la urgencia y necesidad de crear normas que constituyan a la protección y conservación del medio ambiente.

Es aquí donde el derecho ambiental tiene un papel muy importante en la vida de los seres vivos.

El término derecho ambiental, para algunos autores es de reciente aplicación; pero como se expuso en los antecedentes de este capítulo XIII.

Se incluye dentro de sus preceptos jurídicos el término ambiental; claro que los mismos no fueron descritos en forma específica; en importantes tener presente que este derecho evoluciona con el hombre.

Para tener más claro el término de derecho ambiental, se hace referencia a la siguiente



definición: "es un campo de preceptos jurídicos de naturaleza multidisciplinaria, que tiene como cometido proteger y conservar los recursos naturales renovables y no renovables, las bellezas escénicas y el ambiente humano, establecer políticas ambientales para actividades productivas, previene y mitiga los riesgos y desastres naturales"²⁰ El derecho ambiental es el conjunto de lineamiento que toda persona tiene para la protección del ambiente y de lo que lo rodea. El derecho ambiental, es importante establecer que derecho, es el conjunto en manoseo tenaz jurídicas, que tiene como fin regula los derechos y obligaciones de las personas que conforman un estado, quienes le han otorgado el poder de legislar, haciendo prevalecer el bien común.

Es el conjunto de doctrinas y preceptos jurídicos de carácter natural cuya finalidad es prevenir la destrucción del medio ambiente; además de establecer normas que protejan y conservar los recursos naturales renovables y no renovables; regula las comunicaciones que se debe tener en las actividades y servicios que ofrece la naturaleza al ser humano, asegurando con ello los riesgos y desastres naturales. Como cualquier rama del derecho, estas normas jurídicas ambientales ejercen la acción coercitiva, así como las sanciones a la violación de las mismas.

3.3. Características del derecho ambiental

Entre las características más importantes se pueden mencionar:

²⁰ La Sema Gómez, María M. fundamentación y rico-metodológica del diccionario de términos de derecho ambiental. Pág. 1.



- a) Por considerar que el derecho ambiental es de importancia, a nivel nacional e internacional, para la protección y conservación del medio ambiente; se sienta las características principales:
- b) Es de carácter preventivo, ya que el derecho ambiental a pesar de su dispositivo sancionador, su objetivo principal de existir en el ordenamiento jurídico de un estado, es prevenir el deterioro ambiental.
- c) Es interdisciplinario, porque cuenta con una serie de disciplinas que tienen en su mayoría relación entre sí.
- d) El derecho ambiental aplica la distribución equitativa de gastos, esto quiere decir, que la persona individual o jurídica que se beneficie lucrativamente en el uso de determinado recursos naturales (degradándolos al mismo tiempo), sean los que cubran los gastos derivados de la contaminación; o indemnizar los daños ambientales.
- e) Prevaler los intereses colectivos, ya que el derecho ambiental es de naturaleza pública; sin embargo esta rama del derecho está anualmente a resolver aquellos problemas que sean de carácter público o privado, quedan y el medio ambiente.
- f) Propone soluciones para prevenir el deterioro ambiental.
- g) Es de carácter transfronterizo, porque se ha determinado que el daño ambiental no es causa de un solo estado, sino trasciende a territorio internacional, y es aquí donde los gobiernos que han suscrito convenios de protección al medio ambiente, deben hacerse responsables por las acciones preventivas a tomar.



3.4. Clasificación

Los jurisprudencias, ante la cercado los principios del derecho ambiental de conformidad criterio de cada uno; existiendo por lo tanto varias clasificaciones de los mismos. Para el presente trabajo, se hace mención de los principios que desarrollar la autora Patricia Madrigal Cordero, abogada, especialista en derecho internacional de la merced de Costa Rica y miembro de la comisión de política de legislación ambiental de la unión mundial para la naturaleza (UICN).

- a) "El derecho a un ambiente sano común derecho humano: se basa en que todo ser humano tiene derecho a la vida y a que se le respete, el cual debe estar regulado en ley y aplicarse desde la concepción. Además los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- b) La soberanía como base fundamental del derecho internacional ambiental: el derecho internacional ambiental se desarrolla a partir del principio de soberanía.
- c) Los Estados soberano de aprovechar sus recursos naturales, sin embargo, este aprovechamiento debe ser racional y sostenible.
- d) La responsabilidad por daños más allá de la jurisdicción nacional: hace referencia a que los Estados, a pesar de gozar con soberanía, ésta a tienen sus límites con principio de responsabilidad por los daños causados a otros Estados o a otros espacios.
- e) El que contamina para: el derecho ambiental desarrollar una política de responsabilidad objetiva, donde todo aquel que cause un daño debe repararlo.



- f) Principio precautorio: se deben adaptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- g) Principio preventivo: antes de buscar la reparación de un daño ambiental el derecho debe utilizar todos sus instrumentos para prevenir que éste ocurra.
- h) Equidad intergeneracional: no limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras, se tienen la responsabilidad de dejar un legado a los descendientes.

Desarrollo sostenible: el desarrollo sostenible es aquel estilo de desarrollar que satisface la merced básicas pero sin limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras" ²¹

3.5. Principios

Por principio se debe entender, que lo mismo son criterios con fundamentos por los cuales se van a determinar los orígenes y desenvolvimiento de una ciencia o arte; el presente casos aplica a la ciencia del derecho ambiental.

3.6. Regulación legal del derecho ambiental

El Artículo 64 de Constitución Política de la República de Guatemala. "Patrimonio natural. Se declaran de internacional a conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales,

²¹ **Conceptos básicos del derecho y derecho ambiental, pág. 7.**



reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantiza protección, la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Artículo 97 de Constitución Política de la República de Guatemala. "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se editarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación." Es importante hacer notar, que éste Artículo constitucional, establecen la obligatoriedad de prevenir la contaminación del ambiente y propiciar un equilibrio ecológico, a 3 actores principales siendo uno de ellos: el Estado, las Municipalidades y los Habitantes del territorio nacional.

Artículo 119. "Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente".

Estas dos obligaciones que tiene el Estado, se relacionan entre sí, y tienen que cumplirse ambas para obtener el interés deseado, ya que al promover actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza se contribuye al



desarrollo del país; pero se debe tomar en cuenta en la aplicación de estas actividades las medidas que se deben adoptar para la regeneración de los recursos naturales utilizados con y la conservación, protección y aprovechamiento de aquellos que aún no han sido usados.

Artículo 125. "Explotación de recursos naturales no renovables. Se declaran de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización."

Los recursos naturales no renovables, son aquellos que para su formación, necesidad de procedimientos complejos que tomaron años, lo cual implica que hacer utilizados no pueden regenerarse, por tanto el Estado procurará la utilización necesaria de los mismos, bajo un control de desarrollo sostenible.

Artículo 126. "Reforestación. Se declaran de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques..."

3.7. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Como ley rectora de la protección del medio ambiente, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República.



A esta ley le corresponde formular y ejecutar políticas relacionadas con medio ambiente; cumplir y hacer que se cumplan las normas jurídicas referentes a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales, y con ello garantizar los habitantes un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Ha sido creada por ordenamiento de la constitución, ya que el Artículo 97, se establece el compromiso que tiene el estado de elaborar normas que regulen el uso racional de los recursos naturales de flora y fauna; además Guatemala aceptó la declaración de principios, de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, 1972, debiéndose integral a los programas mundiales para la protección y mejoramiento en medio ambiente y la calidad de vida.

Los ilícitos son los siguientes: prohibido incumplir con la presentación de estudios de impacto ambiental en todo proyecto de obra o industrias, o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro de los recursos naturales renovables o no renovables, al ambiente o y conduzcan modificaciones nocivas o contrarias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, Artículo 8. Omitir el requerimiento del estudio de impacto ambiental cuando el funcionario tenga obligación hacerlo. Artículo 8.

Convenio sobre la diversidad biológica, tiene como un activo, establecer los valores ecológicos, energéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y específicos de la diversidad biológica componente.



Como enfoque principal de la presente investigación, Como indica el Artículo 8 del convenio sobre la diversidad Biológica en su literal J) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan. Equitativamente;

3.8. Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Áreas Protegidas fue sancionada en el año 1989, al determinar el peligro de extinción de especies, y otras que corren riesgo de su extinción. Se fundamenta en el Artículo 64 la Constitución Política de la República de Guatemala, que declaran de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación; y mediante una ley específicas se garantizará la creación de protección de parques nacionales, reservas, refugios naturales, la fauna y flora que en ellos exista, lo cual constituye definir directamente la adecuada protección conservación del medio ambiente.

La Ley de Áreas Protegidas tiene dos ejes fundamentales que son, la creación de áreas protegidas y la conservación de la diversidad biológica, como parte integral del



patrimonio natural de los guatemaltecos, hubiera entidad reguladora es el Consejo Nacional de áreas protegidas.

Dentro de los objetivos de las instituciones están, en asegurar el fortalecimiento óptimo de los procesos económicos en el sistema natural, además de alcanzar la capacidad de interpretar un desarrollo sostenible en las especies y ecosistemas del territorio.

Por lo que es necesaria la implementación de actividades que involucre a los habitantes del país, quienes ayudarán a la conservación del medio ambiente. Se deben implementado programas educativos que tengan como fin el reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

3.9. Regulación internacional del derecho ambiental

La norma internacional se refiere, a aquellas establecidas en los convenios con tratados internacionales que han ratificado los estados en materia ambiental. Los tratados internacionales tienen su origen en la convención celebrará en Viena, el 23 de mayo de 1989.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 46, como principio general, quien materia de derechos humanos, los tratados de convenciones aceptadas que, ratificado por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, ese cuerpo normativo de mayor jerarquía y en todo el territorio, y está sobre cualquier tratado internacional.

De conformidad con lo establecido anteriormente, siendo el derecho ambiental reconocido como el derecho humano de persona generaciones, los tratados de convenios internacionales en materia ambiental ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; el cual se integra por las normas ordinarias la importancia de adherirse a tratados con convenios de Estados, se menciona ocho instrumentos de interés; siendo éstos:

1. Convenios sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. 1973.
2. Convenio relativo a los comensales de importancia internacional, especialmente como ambiental de aves acuáticas. 1971.
3. Convenio de Brasilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. 1989.
4. Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica. CDB. 1992.
5. Convenio de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 1992.
6. Protocolo de Kioto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 1992.
7. Convenio centroamericano para la protección del ambiente, 1989, y protocolo al convenio de creación de la CCAD, 1992.



8. Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre diversidad biológica. 1992

3.10. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Como ley rectora de la protección del medio ambiente, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

A esta ley le corresponde formular y ejecutar políticas relacionadas con medio ambiente; cumplir y hacer que se cumplan las normas jurídicas referentes a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales, y con ello garantizar los habitantes un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Ha sido creada por ordenamiento de la constitución, ya que el Artículo 97, se establece el compromiso que tiene el estado de elaborar normas que regulen el uso racional de los recursos naturales de flora y fauna; además Guatemala aceptó la declaración de principios, de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, 1972, debiéndose integral a los programas mundiales para la protección y mejoramiento en medio ambiente y la calidad de vida.

Los ilícitos son los siguientes: prohibido incumplir con la presentación de estudios de impacto ambiental en todo proyecto de obra o industrias, o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro de los recursos naturales renovables o



no renovables, al ambiente o y conduzcan modificaciones nocivas o contrarias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, Artículo 8. Omitir el requerimiento del estudio de impacto ambiental cuando el funcionario tenga obligación hacerlo. Artículo 8.

3.11. Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso la República de Guatemala

La Ley de Áreas Protegidas fue sancionada en el año 1989, al determinar el peligro de extinción de especies, y otras que corren riesgo de su extinción. Se fundamenta en el Artículo 64 la Constitución Política de la República de Guatemala, que declaran de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación; y mediante una ley específicas se garantizará la creación de protección de parques nacionales, reservas, refugios naturales, la fauna y flora que en ellos exista, lo cual constituye definir diva mente a la adecuada protección conservación del medio ambiente.

La Ley de Áreas Protegidas tiene dos ejes fundamentales que son, la creación de áreas protegidas y la conservación de la diversidad biológica, como parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos, hubiera entidad reguladora es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Dentro de los objetivos de ser instituciones tan, en asegurar el fortalecimiento óptimo de los procesos económicos en los sistemas naturales, además de alcanzar la capacidad



de interpretar un desarrollo sostenible en las especies y ecosistemas del territorio. Por lo que es necesaria la implementación de actividades que involucre a los habitantes del país, quienes ayudarán a la conservación del medio ambiente. Se deben implementados programas educativos que tengan como fin el reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

3.12. Situación de los sitios sagrados con la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas en su Artículo 6 indica que:” la aplicación de dicha normativa es en una aplicación general en todo el territorio de la república y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los consejos de desarrollo urbano y rural en las municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas como dentro del ámbito de su respectiva región”.

En el Artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas indica que las áreas protegidas para su óptima administración el manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reserva de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, frutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de la vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas como creado dentro de la Ley de Áreas Protegidas



con independencia de la entidad, persona individual o jurídica que en las administre.

Es importante señalar que el Artículo 13 del mismo cuerpo legal indica fuentes de agua. Como programa prioritario del "SIGAP", se crea el subsistema de conservación de los bosques pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de un poder a haber reservas naturales privadas.

En el Artículo 19 de la Ley de Áreas Protegidas señalan las concesiones. El CONAP podrá en arrendamiento un otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse en los correspondientes contratos de concesión.

Es importante señalar que cuando por cualquier razón las áreas protegidas tengan o deba construirse los caminos, ya sea para el transporte interno o Intel había protegidas o para transporte de uso general, éstos deben ser construido solamente si se logra un estudio de impacto ambiental favorable, presentado por el ente o empresa interesada en la construcción y aprobó una comisión nacional del medio ambiente y por el CONAP. Cuando la construcción sea realizada por un concesionario, éste será el responsable de su construcción, modificaciones y mantenimiento por, al menos, el tiempo que dure la concesión, salvo si en el contrato se especifica lo contrario. En el caso de las áreas



públicas, las rutas serán construidas y mantenidos por mis telecomunicaciones, transporte y obras públicas.

Esta ley es de reciente creación y dentro de los ilícitos penales y administrativos se encuentran los siguientes:

- A) Prohibido negarse a inspecciones de funcionarios del CONAP, Artículo 81.
- B) Prohibido cortar recolectar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora, fauna silvestre, sin contar con licencia, artículo 81.
- C) Prohibido transportar, intercambiar, comercializar o exportar ejemplares vivos o muertos, parte o derivados de especies de flora o fauna silvestre amenazado de extinción, así como de las endémicas y especies consideradas dentro de listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el Conap. Artículo 82.
- D) Prohibido promover, facilitar o invadir tierras ubicadas dentro de áreas protegidas declaradas, con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito. Artículo 82
- E) construir caminos y carreteras para transporte interno en áreas protegidas, artículo 21.
- F) Usurpación de áreas protegidas con fines de apoderamiento, aprovechamiento, enriquecimiento ilícito, facilitare promoviere o invadiere tierras ubicadas en áreas protegidas declaradas, Artículo 82 bis.
- G) Prohibido casar por deporte, capturar y comercializar toda clase especies marinas, casar en fincas de propiedad privada, casar para consumo doméstico, casar y



pescar dentro de las áreas protegidas del SIGAP y su son las de amortiguamiento

Artículos 27, 40, 42, 43, 44, 48 y 56.

3.13. Legislación internacional de los recursos hídricos en Guatemala

La norma internacional se refiere, a aquellas establecidas en los convenios con tratados internacionales que han ratificado los estados en materia ambiental. Los tratados internacionales tienen su origen en la convención celebrará en Viena, el 23 de mayo de 1989.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 46, como principio general, quien materia de derechos humanos, los tratados de convenciones aceptadas que ratificado por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sin embargo, la constitución política de la república, ese cuerpo normativa de mayor jerarquía y en todo el territorio, y está sobre cualquier tratado internacional.

De conformidad con lo establecido anteriormente, siendo el derecho ambiental reconocido como el derecho humano de persona generaciones, los tratados de convenios internacionales en materia ambiental ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; el cual se integra por las normas ordinarias.



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala

Las responsabilidades en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala

4.1. Responsabilidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos, para que estos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

La existencia de sistemas de control y fiscalización de la administración pública es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier régimen democrático.



4.2. Responsabilidad administrativa

Así, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

Por lo tanto, al hablar de responsabilidad administrativa sólo se hace referencia a la responsabilidad civil de las personas públicas. Conforme a esta idea, se considera que un servidor público debe responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes.

4.3. Responsabilidad civil

Por una parte, la responsabilidad civil del servidor público se traduce en la obligación de reparar el daño por parte de su causante frente a la persona concretamente perjudicada, a diferencia de la penal, en la que responde frente a la sociedad representada por el Estado.

Por otra parte, la responsabilidad civil se da por causar daños y perjuicios, que puedan ser cuantificables en dinero. En efecto, cuando se trata de demandas que se entablen contra cualquier servidor público por cuestiones que causen daños y perjuicios, se estará en presencia de una responsabilidad civil. Dicha demanda no requerirá declaración de procedencia o desafuero y se regirá por los principios del derecho común.



Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Este tipo de responsabilidad se ha venido incrementando en cantidad y complejidad, debido, principalmente, a los fenómenos inéditos y nuevos retos que nuestra modernidad afronta.

Por su parte, los actos u omisiones de los servidores públicos que vayan en demérito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones, darán lugar a responsabilidad administrativa, la cual, como hemos venido señalando en cada uno de los ámbitos de responsabilidad hasta ahora explicados, es independiente respecto de cualquier otro tipo de responsabilidad.

4.4. Responsabilidad penal

De manera que un mismo hecho puede dar lugar a responsabilidad de distinto orden; pero la responsabilidad penal siempre será subjetiva, como se dice muy comúnmente: delinquen las personas, no las instituciones, puesto que las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio.

Aunque hoy existe una tendencia académica que parece haber tenido eco en la legislatura respecto a que el Estado debe ser solidariamente responsable respecto a los daños y perjuicios ocasionados por sus funcionarios, en todos los casos, no sólo cuando estos actúen dolosamente.



Existe responsabilidad penal cuando el servidor público incurra en actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local, por lo que únicamente las conductas que estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza. La responsabilidad por delitos cometidos durante su encargo por cualquier servidor público, será exigible según los plazos de prescripción establecidos en la legislación penal, pero nunca serán inferiores a tres años.

4.5. Responsabilidad de los servidores públicos

Pero la responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y hoy el país no es la excepción, por lo que he considerado necesario reseñar brevemente algunos antecedentes.

Se pueden encontrar diversas referencias del sistema de responsabilidades que ha regulado a la burocracia desde el derecho romano y los sistemas jurídicos que le siguieron en el continente europeo, hasta en disposiciones del derecho náhuatl, que sería ocioso reseñar.

4.6. Garantía a favor de los gobernados

Esta garantía a favor de los gobernados se establece en distintos ámbitos de responsabilidad.



Así, pueden distinguirse los siguientes:

1. Política o constitucional.
2. Penal.
3. Civil.
4. Laboral; y
5. Administrativa.

Esta diversidad de aspectos jurídicos en las relaciones que los servidores públicos desarrollan en lo fáctico, implica necesariamente la distinción de los actos u omisiones de acuerdo a su naturaleza para determinar la aplicación del procedimiento que corresponda y, por consecuencia, la legislación que resulta aplicable al hecho concreto.

De tal suerte que resulta necesario hacer, cuando menos, una apretada explicación de algunos de los más importantes aspectos que a cada ámbito de responsabilidad corresponden.

4.7. Protección jurídica del ambiente

La protección al medio ambiente es un problema que nos preocupa ahora más por los cambios que se observan con respecto a las sequías o por el excesivo calor existente, todo por los fenómenos que ocurren por el calentamiento global y otros daños que se han creado al medio ambiente.



La constitución que rige actualmente en la república de Guatemala, se constituyó por Asamblea Nacional constituyente, enlace de Guatemala el 31 de mayo de 1985. Reformado por la consulta popular, acuerdo legislativo 18-93.

Los artículos que hacer relación al medio ambiente son los siguientes:

Artículo 64. "Patrimonio natural. Se declaran de internacional a conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantiza su protección, la de la fauna y la flora que en ellos exista". Para cumplir con este mandato constitucional, el estado de Guatemala, aseguró lo relativo a la conservación del patrimonio natural, creando áreas protegidas como a través del decreto 4- 89 del congreso la república, ley de áreas protegidas.

Artículo 96. Control de calidad de productos. "... Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, que puede mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas".

4.8. Atención del Estado

Se refiere a aquel estado de Guatemala pondrá atención en la calidad de los productos para que no dañan la salud de los habitantes.

Se determinó que millones de personas viven condiciones insalubres, ya que la práctica



de higiene que emplean no son las más adecuadas por lo que tienden a exponerse enfermedades infecciosas.

Es necesaria la divulgación de hábitos higiénicos para contrarrestar las enfermedades.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. "El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se editarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

Es importante hacer notar, que éste artículo constitucional, establecen la obligatoriedad de prevenir la contaminación del ambiente y propiciar un equilibrio ecológico, a 3 actores principales siendo uno de ellos: el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional.

Artículo 119. Obligaciones del estado. "Son obligaciones fundamentales del estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente".



Estas dos obligaciones que tiene el estado, se relacionan entre sí, y tienen que cumplirse ambas para obtener el interés deseado, ya que al promover actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza se contribuye al desarrollo del país; pero se debe tomar en cuenta en la aplicación de estas actividades, las medidas que se deben adoptar para la regeneración de los recursos naturales utilizados con y la conservación, protección y aprovechamiento de aquellos que aún no han sido usados.

Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. "Se declaran de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización."

Los recursos naturales no renovables, son aquellos que para su formación, necesidad de procedimientos complejos que tomaron años, lo cual implica que hacer utilizados no pueden regenerarse, por tanto el estado procurará la utilización necesaria de los mismos, bajo un control de desarrollo sostenible.

Artículo 126. Reforestación. "Se declaran de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques..."

Del análisis de los artículos constitucionales, se refiere que las leyes específicas ambientales, tienen su origen en la constitución política de la república.



4.9. Responsabilidades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

La responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala, se trata de exponer la relación directa existente entre la contaminación de los ríos de Guatemala y la falta de control del Ministerio de Ambiente para que los hospitales no arrojen los desechos a los mantos acuíferos.

Las responsabilidades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala; el deductivo permitirá la utilización de los fundamentos jurídicos de las responsabilidades para aplicarlas en el análisis del incumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas para el Ministerio de Ambiente en Guatemala.

4.10. Efectos de la contaminación

La vida moderna, la comodidad, la salud y la esperanza de vida son elementos a los que nos hemos venido acostumbrando casi sin darnos cuenta. Parece que todas las comunidades con las que pudimos comprar cuyo fueran indispensables y frutos de verdaderas necesidades seguramente muchos de los factores de los que hoy disponemos además de hacernos la vida más agradable incómoda, nos facilitaron ciertos elementos mínimos para poder sobrevivir.



El derecho a mejores condiciones de vida, a disponer de mejor salud, a contar con formas ágiles de comunicación, son conquistas que difícilmente podríamos ceder; sin embargo, muchas de las otras comodidades de las que disfrutamos ni son indispensables ni mejoran realmente nuestra calidad de vida.

Las repercusiones de los grandes avances científicos y tecnológicos aparecen ante nuestros ojos a cada instante, muchas veces bajo formas espectaculares como los viajes espaciales o los diagnósticos mediante ultrasonido, otras veces bajo formas tan triviales y cotidianas que pasan casi inadvertidas.

La dimensión general de las repercusiones de hombre sobre la naturaleza quedaría incompleta si no incorporamos las que influyen directamente sobre nuestra vida cotidiana, por eso, parte de esta sección está orientada a ofrecer algunos aspectos que impartan directamente a la naturaleza, de manera inmediata y cercana a nosotros.

Se podría decir que el deterioro ambiental apareció sobre la tierra aún antes de la aparición del hombre sobre ella. Gran cantidad de gases tóxicos se han liberado a la atmósfera y han permanecido suspendidos durante cientos de años. Algunos de esos contaminantes han sido señalados como culpables de la extinción de algunas especies.

El hombre primitivo ya generaba importantes cambios en el ambiente aunque sólo dispusiera de tecnología muy precaria. La disposición del fuego dio un importante impulso al desarrollo de la humanidad pero también trajo consigo importantes efectos contaminantes, sobre todo mientras el hombre fue incapaz de controlarlo con



seguridad. Por más de 7000 años del hombre ha puesto en peligro el equilibrio de medio y, a veces, lo ha roto irremediablemente.

Durante el "Segundo seminario sobre políticas ambientales en Guatemala y preservación del entorno humano", se identificó como la causa fundamental del deterioro ambiental el modelo de desarrollo seguido por el país desde el pasado colonial hasta la fecha un el modelo de explotación de los recursos naturales es común a muchas culturas en las que prevalece el concepto de hombre como dominados de la naturaleza. Y, además se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico.

4.11. Análisis

Los delitos contra del ambiente se han incrementado en los últimos años, principalmente porque el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con el suficiente personal para la protección del mismo ni el Ministerio Público tiene destinado los investigadores necesarios para investigar y perseguir a las personas que cometen delitos contra el ambiente, lo cual determina que muchos de esos ilícitos queden impunes.

Lo anterior permite establecer la necesidad de explicar las responsabilidades administrativas y penales en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al incumplir sus obligaciones legales y la omisión de denuncia de los delitos



ambientales que cometen los hospitales al verter los desechos hospitalarios a los ríos de Guatemala.

4.12. Responsabilidad por los daños

El tratadista del derecho ambiental Juan Carlos Henao, establece que la responsabilidad civil por los daños ambientales “Se trata de la obligación que surge para una persona de reparar el daño que produjo al ambiente, razón por la cual se genera la obligación de realizar acciones positivas o negativas o de pagar con sumas de dinero, en aras de restablecer el medio ambiente mermado o por lo menos disminuir de la mejor forma los efectos negativos producidos.”²² Esta responsabilidad es de parte del departamento de intendencia de los hospitales encargados de desechos sólidos de en cada hospital.

4.13. Solución

Las responsabilidades en que incurre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ante la falta de control para el correcto manejo de los desechos hospitalarios para evitar la contaminación en ríos de Guatemala, son de tipo administrativo por incumplir con las obligaciones legales que le competen, así como penales por omisión de denuncia cuando tienen información de delitos ambientales generados por la contaminación de ríos a partir de desechos hospitalarios y el incumplimiento de deberes por omisión.

²² Juan Carlos Henao. **Responsabilidad por daños al medio ambiente**. Pág. 127.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97, al referirse a los actores que tiene la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y el equilibrio ecológico, llamado también "medio ambiente", establece que se deben dictar todas las normas necesarias para evitar la mala utilización de la flora y la fauna y evitar la depredación. De igual manera el decreto 68-86, del Congreso de la República, denominada "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente" en su artículo 15 establece que es el Gobierno el que debe velar por la calidad del agua para uso humano y otras actividades cuyo empleo sea necesario.

Se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales exija y supervise al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento de los protocolos de extracción de sus desechos los cuales representan un peligro para la población y el medio ambiente.

Se debe realizar la contratación de empresas privadas para la sustracción, manejo y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios y se impongan las sanciones tanto administrativa como penales ante la violación a estas disposiciones.

Se debe realizar una campaña a favor del cuidado del medio ambiente donde se concientice a la población y en su caso a las Autoridades Administrativas Superiores de cada una de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a fin de cumplir con las disposiciones legales en el manejo de los desechos sólidos hospitalarios.





BIBLIOGRAFÍA

AMELLA, Antonio. **Manual de instrumentos jurídicos para la protección de los recursos naturales.** Guatemala: Ed. Fundación, 1995.

CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina.

CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1978.

CÁRDENAS, Raúl F., **Responsabilidad de los funcionarios públicos.** Ed Porrúa, México, 1982.

CARMONA, María del Carmen. **Derechos en relación con el medio ambiente.** México, D.F.: Ed. UNAM, 2000.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, **El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

GALLARDO, Sofía. **Lecturas sobre comercio y medioambiente.** México, D.F.: Ed. CEMDA, 1993.

GUERRERO, Onar. **El funcionario, el diplomático y el juez.** Universidad de Guanajuato, INAP y otros, Plaza y Valdés Editores, Primera Edición, México, 1998.

GUAL, Ma. De los Ángeles. **Guía legal sobre los derechos y deberes del funcionario.** Ediciones Catálogo, Barcelona.

JORDANO FRAGA, Jorge. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.

LORENTE AZNAR, Carlos. **Empresa, derecho y medio ambiente.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1996.



OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Heliasta México, D.F. Aires, Argentina: S.R.L., 1998.

QUIROZ, Jorge. **Contaminación de aguas.** Santiago, Chile: Ed. CINDE, 1995.

SÁNCHEZ, Narciso. **Derecho ambiental.** México, D.F. Ed. Porrúa, 2006.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** Tomo I, Ed. Ramón Sopena, Barcelona.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento sobre Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Comisión Nacional del Medio Ambiente. Conama, julio, 1998.